Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Denuncia Ambiental:
Radicado: SCQ-131-1441-2026
Fecha de Ingreso: 17/9/2026
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Contaminación por vertimientos
VEREDA: Zona Urbana
MUNICIPIO: Rionegro

ASUNTO: Respuesta a solicitud
REREFENCIA: **SCQ-131-1441-2026**

Cordial saludo,

En atención a lo denunciado por usted mediante queja ambiental **SCQ-131-1441-2026** del 17 de septiembre de 2026, sobre hechos presentados en Zona Urbana del municipio de Rionegro, esta Autoridad Ambiental realizó una verificación en campo el día 17 de septiembre de 2026, la cual dio origen al Informe Técnico No. IT-07243-2026 del 10 de noviembre de 2026, en el que se concluyó:

"4.1. Al momento de la visita de inspección técnica ambiental realizada el 17 de septiembre de 2026, no se evidenció presencia de aguas con coloración blanquecina, sedimentos ni restos de estuco o pintura sobre el lecho o espejo de agua de la Quebrada Arriba, condición que originó la queja radicada bajo el número SCQ-131-1441-2026.

4.2. No obstante lo anterior, en las coordenadas 6°9'35.653" N, -75°22'41.874" W, se constató la existencia de una estructura de descole con aletas y tubería de concreto de 24 pulgadas, a través de la cual se realiza una descarga directa de agua residual, generando cambios visuales (aguas turbias/oscuras) y generación de malos olores aguas abajo del descole.

4.3. De acuerdo con los resultados analíticos reportados en el Informe de Ensayo No. 2026-09-1223 del Laboratorio Ambiental de CORNARE, la muestra puntual recolectada en la descarga de la estructura de descole evidenció concentraciones de ($DBO5$) de 10,1 ± 2,6 mg/L), ($DQO - O2$) de 33,6 ± 2,9 mg/L y de sustancias activas al azul de metileno (SAAM) de 0,534 ± 0,110 mg/L. Estos valores reflejan una carga orgánica significativamente baja en comparación con las aguas residuales domésticas típicas, y una relación de biodegradabilidad ($DQO/DBO5 = 3,33$) compatible con aportes pluviales o de escorrentía superficial.

4.4. Adicionalmente, se identificaron descargas puntuales a través de tuberías en las coordenadas 6°9'35.36" N, - 75°22'41.50" W y 6°9'35.174" N, -75°22'41.163" W, una de las cuales presentó salida de espuma visible.

Debido a la densidad urbana del sector y la colindancia directa de múltiples viviendas, no fue viable establecer en campo las redes asociadas a dichas descargas.

4.5. La ronda hídrica de la Q. Arriba en el sector evaluado corresponde a un retiro de treinta (30) metros a cada lado del cauce, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 para zonas urbanas de los Valles de San Nicolás. En este espacio se constata una alta presión antrópica por la consolidación de edificaciones colindantes al cauce que dificultan el control y seguimiento de las conexiones hidrosanitarias.

4.6. Dado que el sector corresponde a un área urbana consolidada y que EPM presta el servicio de alcantarillado en la zona, se considera necesario poner en conocimiento e involucrar tanto a la Administración Municipal de Rionegro como a la empresa prestadora del servicio, a fin de que ambas entidades atiendan y gestionen la situación evidenciada en el marco de sus competencias".

En atención a los hallazgos evidenciados, CORNARE determinó la necesidad de poner en conocimiento de Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., como empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el sector, la situación identificada, para que verifique la red existente, las posibles conexiones erradas, los puntos de conexión de las estructuras y tuberías identificadas, así como las conexiones de las viviendas del sector a dicha red, y allegue a esta Corporación la información y los hallazgos correspondientes.

De igual manera, se remitió la información a la Administración Municipal de Rionegro para que, en el marco de sus competencias urbanísticas, de ordenamiento territorial y de saneamiento básico, evalúe la situación relacionada con la ocupación de la ronda hídrica de la quebrada Arriba, correspondiente a un retiro de treinta (30) metros a cada lado del cauce, y adelante las actuaciones a que haya lugar.

En Cornare estaremos prestos a servirle cualquier solicitud adicional con gusto será atendida. Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare
Expediente: SCQ-131-1441-2026
Proyectó Catalina Arenas
Revisó: Joseph Nicolás
Técnico: Yineth Posada